

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL
DEMANDANTE	ANDREA MARIA VALENCIA GRAJALES
DEMANDADO	BIBLIOTECA PUBLICA PILOTO DE MEDELLIN
RADICADO	05001-33-33-003- 2018-00447-00
ASUNTO	Rechaza llamamiento en Garantía. Admite llamamiento en garantía.
INTERLOCUTORIO	333

La señora **ANDREA MARIA VALENCIA GRAJALES**, instaura demanda contra la **BIBLIOTECA PUBLICA PILOTO DE MEDELLIN** en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, consagrado en el artículo 138 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la cual fue admitida mediante auto del 29 de marzo de 2019 y se dispuso la vinculación al proceso del **MUNICIPIO DE MEDELLIN**. Las pretensiones de la demanda se encuentran dirigidas a declarar la nulidad de los actos administrativos proferidos por la entidad demandada y en consecuencia se declare la existencia de contrato realidad entre la actora y la BIBLIOTECA PUBLICA PILOTO DE MEDELLIN y se condene a los pagos derivados de dicha relación laboral.

Notificadas la entidad demanda y vinculada, dentro del término del traslado, tanto el **MUNICIPIO DE MEDELLIN** como la **BIBLIOTECA PUBLICA PILOTO DE MEDELLIN**, presentaron escrito de contestación de demandada y mediante escritos separados presentaron **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**.

El **MUNICIPIO DE MEDELLIN** presenta llamamiento en garantía contra la **BIBLIOTECA PUBLICA PILOTO DE MEDELLIN** y la compañía de **SEGUROS**

GENERALES SURAMERICANA S.A; respecto a ambos llamamientos afirma existe relación contractual que los fundamenta: con la Biblioteca Pública Piloto de Medellín por los convenios interadministrativos celebrados entre las entidades y que constituyeron el marco de los contratos de prestación de servicios suscritos por la demandante, por lo que en caso de una sentencia desfavorable, se deberá afectar el patrimonio de la entidad llamada; mientras que con la compañía aseguradora, y en virtud de los convenios referidos, se constituyeron a título de garantía, las Pólizas relacionadas en la solicitud, teniendo como beneficiario el Municipio de Medellín, y en caso de una sentencia desfavorable, se deberá concurrir al pago con cargo a las pólizas.

Por otra parte, la **BIBLIOTECA PUBLICA PILOTO DE MEDELLIN** también realiza llamamiento en garantía contra la compañía de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A,** aduciendo el mismo vínculo contractual al que hace relación el Municipio de Medellín, esto es, póliza constituida con ocasión a convenio interadministrativo celebrado entre la llamante y el Municipio.

CONSIDERACIONES

1. El problema jurídico

El problema jurídico que debe resolverse en esta oportunidad consiste en establecer si procede el llamamiento en garantía en el proceso de la referencia, y si el llamamiento presentado cumple con los requisitos de ley para su admisión.

Para resolver el problema se abordarán los siguientes temas: (i) el llamamiento en garantía, ii) oportunidad para presentar el llamamiento y requisitos, iii) el caso de la referencia.

2. El llamamiento en garantía

El artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, regula la posibilidad que tiene en el proceso **cualquiera de las partes de llamar en garantía a un tercero** a quien le pueda exigir la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia,

derivado de una relación jurídica previa, esto es, de una relación sustancial de garantía que obliga al tercero frente a la parte que lo llama. La norma dice:

"ART. 225. Llamamiento en garantía. *Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquél, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación. (...)"*.

De acuerdo con la doctrina, *"El llamamiento tiene por objeto que el tercero se convierta en parte, a fin de que haga valer dentro del mismo proceso su defensa acerca de las relaciones legales o contractuales que lo obligan a indemnizar o a reembolsar; al igual del denunciado en el pleito, acude no solamente para auxiliar al denunciante sino para defenderse de la relación legal de saneamiento. Por eso dice Guasp que este llamamiento se produce "cuando la parte de un proceso hace intervenir en el mismo a un tercero, que debe proteger o garantizar al llamante cubriendo los riesgos que se derivan del ataque de otro sujeto distinto, lo cual debe hacer el tercero bien por ser transmitente, llamado formal, o participante, llamado simple, de los derechos discutidos"*¹.

Entre las novedades establecidas en la nueva regulación del llamamiento en garantía se encuentra la unificación con la denuncia del pleito y la eliminación de la exigencia de la prueba siquiera sumaria del derecho a formularlo, y en este sentido basta que se **"afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia"**, para que proceda la citación del tercero, sin la prueba sumaria que se exigía en la anterior regulación².

3. Oportunidad del llamamiento en garantía y requisitos

El llamamiento en garantía debe proponerse dentro del término de traslado de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, mediante

¹ MORALES MOLINA, Hernando, Curso de Derecho Procesal Civil, Parte General, octava edición, Editorial ABC, Bogotá, 1983, pág. 246.

² Se hace referencia a la regulación establecida en los artículos 54 a 57 del Código de Procedimiento Civil. Del mismo modo, en el artículo 64 del Código General del Proceso, también se elimina la exigencia de la prueba sumaria para el llamamiento en garantía.

escrito que debe reunir los requisitos previstos en el artículo 225 ibídem, que son el nombre de la persona llamada, la indicación del domicilio o residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante si fuere el caso, los hechos en que se base el llamamiento y los fundamentos de derecho y la dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.

4. El caso de la referencia

De los escritos que contienen los llamamientos en garantía formulados por el **MUNICIPIO DE MEDELLÍN**, se observa que los mismos no resultan procedentes, dada la calidad en la que se encuentra vinculada dicha entidad al presente proceso, para los efectos del numeral 3º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia, se encuentra facultado para realizar llamamientos en garantía de terceros, conforme lo regula el artículo 225 del C.P.A.C.A, quien esté en el deber de soportar las consecuencias del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho, lo que no ocurre respecto al Municipio de Medellín, quien solo le asiste interés en su resultado, dada la calidad de tercero en que fue vinculado en el auto del 29 de marzo de 2019.

Respecto al llamamiento que realiza la **BIBLIOTECA PUBLICA PILOTO DE MEDELLIN**, contiene la afirmación del derecho contractual que le asiste a la demandada para formularlo, con relación a las pólizas que se aducen, para solicitar la vinculación de la aseguradora, que se convierta en parte y haga valer en el proceso su defensa acerca de las relaciones contractuales que, según el llamamiento, la obliga a responder patrimonialmente en el evento de una sentencia favorable a los intereses de la parte demandante.

Así las cosas, se admitirá el llamamiento en garantía formulado, para lo cual se dispondrá la citación al proceso de la compañía de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A**, mediante el presente auto que será notificado personalmente de conformidad con lo dispuesto en los artículos 198, numeral 1º y 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, y se les correrá traslado por el término de quince (15) días.

El llamado en garantía podrá contestar en un solo escrito la demanda y el llamamiento, y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer en el proceso.

También se advertirá que si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes al conocimiento que de este auto tenga la llamante³, el llamamiento será ineficaz, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 del Código General del Proceso, aplicable al caso de la referencia, por virtud de lo previsto en el artículo 227 del C.P.A.C.A⁴.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLIN,**

RESUELVE

1. RECHAZAR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA solicitado por el **MUNICIPIO DE MEDELLÍN,** dada la calidad en la que se encuentra vinculado al proceso.

2. ADMITIR el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA que presentó la **BIBLIOTECA PUBLICA PILOTO DE MEDELLIN.**

3. CITAR al proceso a la compañía de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A,** para que intervenga en calidad de **LLAMADO EN GARANTÍA** y se haga parte en el proceso de la referencia.

4. NOTIFÍQUESE personalmente el presente auto al representante legal de la llamada en garantía, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el 612 del Código General del Proceso y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, esto es, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales.

El mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la providencia a notificar.

³ El conocimiento se da por la notificación del auto que se realiza por estados de acuerdo con lo previsto en los artículos 201 y 205 del C.P.A.C.A.

⁴ De conformidad con esta disposición "En lo no regulado en este código sobre la intervención de terceros se aplicarán las normas del Código de Procedimiento Civil", entiéndase hoy el Código General del Proceso - Artículos 64, 65 y 66-.

El trámite anterior se realizará por la Secretaría del Juzgado, una vez la llamante envíe el correo, tal como se dispondrá en el siguiente numeral.

5. REQUERIR a la **BIBLIOTECA PUBLICA PILOTO DE MEDELLIN** para que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° y 8° del Decreto 806 de 2020, vía correo electrónico remita copia de la demanda, anexos de la demanda, llamamiento en garantía y anexos para el traslado que se debe surtir a la llamada en garantía, en orden a lo cual allegará al Juzgado la constancia de envío correspondiente.

Se informa que los memoriales se deben remitir al siguiente correo electrónico memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co

6. ADVIÉRTASE A LA NOTIFICADA, que el término de traslado comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación al llamado, y que cuenta con el término de quince (15) días para contestar en un solo escrito la demanda y el llamamiento, solicitar las pruebas que pretendan hacer valer en el proceso, y a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandado (artículo 199 Ley 1437 de 2011).

7. ADVERTIR que si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz.

NOTIFÍQUESE

**JOSÉ IGNACIO MADRIGAL ALZATE
JUEZ**

CGM

<p style="text-align: center;"><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p style="text-align: center;">JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD</p> <p style="text-align: center;">CERTIFICO:</p> <p>Que en la fecha el auto anterior se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO Y SE ENVIÓ UN MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 201 y 205 del C.P.A.C.A.</p> <p style="text-align: center;">Medellín, 23 DE NOVIEMBRE DE 2020. Fijado a las 8 a.m.</p> <p style="text-align: center;">_____ BEATRIZ HELENA TRUJILLO BETANCOURT Secretaria</p>
--